



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

**MURIAS BAUZA, PATRICIO Y OTRO c/ LAN ARGENTINA
SOCIEDAD ANONIMA s/ORDINARIO**

Expediente N° 17511/2024/

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

Y VISTOS:

1. Viene apelada la resolución de [fd. 153](#) , por medio de la cual la señora Jueza de primera instancia admitió la excepción de incompetencia opuesta y se declaró incompetente para intervenir en las presentes actuaciones, ordenando remitirlas a la Justicia Civil y Comercial Federal.

Los antecedentes recursivos obran individualizados en la nota de elevación, a la que cabe remitir.

El memorial de agravios obra a [fd. 156/159](#) y fue contestado por la demandada.

La Sra. Fiscal General dejó contestada la vista que se le cursó aconsejando que este proceso se mantenga en este fuero.

2. La presente causa tiene por objeto obtener la reparación de los daños y perjuicios que los demandantes alegaron haber padecido como consecuencia de la conducta que reprochan a su contendiente, con motivo del incumplimiento de un contrato de “compra de millas”.

Se trata, como es claro, de una cuestión que involucra la operatoria comercial de la demandada, quien se ha vinculado con la actora en función de normas de derecho privado, que, en lo que al caso interesa, conciernen a los derechos del consumidor, no a la regulación contenida en las normas aeronáuticas.



Como correctamente destacó la señora Fiscal General, no se encuentran en juego ni comprometidos los principios básicos de la actividad aérea ni las disposiciones del código aeronáutico (en igual sentido, CNCom, Sala B, en autos “*Queral, Cristiano Carlos c/Aerovías de México SA de capital limitado s/sumarísimo*”, del 21.3.23; Sala F, en autos “*Miniggio, Germán Carlos y otro c/Iberia Líneas Aéreas de España SA s/sumarísimo*”, del 23.2.22; entre muchos otros).

3. No obstante lo señalado, es del caso destacar que, de modo reciente, la Corte Suprema de Justicia dictó sendos pronunciamientos en los que decidió que, cuando se controvierte la regularidad del proceder de una línea aérea y la cuestión central debatida se vincula principalmente con el servicio de transporte aéreo, surte el fuero federal (“*Guerra, Andrea Elizabeth c/Despegar.com.ar SA y otro s/ordinario*”, “*Rey, Laura Andrea c/Aerolíneas Argentinas SA s/ordinario*”, “*Galeano, Melina Giselle c/Despegar.com.ar SA y otro s/ordinario*”, todos ellos del 8 de octubre de 2024).

Para así decidir, señaló que, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como en aquellos, media denegación del fuero federal.

En tales condiciones y, dejando a salvo que esta Sala no comparte que se haya configurado en el caso una denegatoria del fuero federal como bien lo señala la Procuración General en el dictamen producido en los mencionados antecedentes, resulta razonable modificar la solución que este tribunal viene adoptando para casos análogos al presente.

Si bien el Máximo Tribunal no es tribunal de casación, de modo que sus sentencias no resultan obligatorias para los tribunales inferiores, lo cierto es que, en función de su autoridad institucional y de la materia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

objeto del decisorio, esta Sala juzga pertinente hacer operativa la doctrina que emana de los referidos antecedentes, por razones de economía procesal y a fin de evitar un mayor dispendio jurisdiccional para los justiciables (esta Sala, 13.11.24, en “*Micchia, Siliva Graciela y otro c/Emirates Sucursal Argentina y otro s/sumarísimo*” -expte. nro. 17087.24 -).

No ignora este Tribunal que el argumento de la recurrente gira en torno a que el caso se trata centralmente del incumplimiento de un “contrato de millas”, razón por la cual, sostiene dicha parte en el memorial, la causa debería mantenerse radicada en este fuero.

Pero tal argumento se desentiende de la circunstancia de que la recurrente procura, según el memorial, “canjear las millas por algún pasaje de transporte aéreo”, pretensión que corrobora que, en definitiva, en este proceso lo que está en tela de juicio es la pretensión incumplida de un servicio de transporte aéreo, lo cual surte la competencia de la Justicia Federal conforme lo dicho.

4. Por ello, se **RESUELVE**: rechazar la apelación.

Con costas recursivas en el orden causado toda vez que la decisión del tribunal obedece fundamentalmente a un reciente cambio de su jurisprudencia (art. 68, 2do. párrafo, del CPCCN).

Notifíquese por Secretaría.

Hágase saber a la Sra. Fiscal General, a cuyo fin efectúese la comunicación pertinente.

Cumplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Oportunamente, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL RUFINO TRUEBA, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39218830#464477561#20250718083534298

Las Dras. Matilde Ballerini y Alejandra N. Tevez suscriben la presente en razón de lo dispuesto por esta Cámara en el Acuerdo del 20.12.23 y por haber sido desinsaculadas mediante sorteo realizado el día 26.12.23 y su prórroga por Acuerdo del 16.12.2024 para subrogar las Vocalías 8 y 9, respectivamente (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

MATILDE E. BALLERINI

ALEJANDRA N. TEVEZ

MANUEL R. TRUEBA
PROSECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

MANUEL R. TRUEBA
PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL RUFINO TRUEBA, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39218830#464477561#20250718083534298